Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (27-05-2022)

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE **YUKERIS CARMEN AMAYA** CONTRA **RITA RAFAELA FUENTES IGUARAN**

RAD: 44-001-3105-002-2022-00108-00

La señora **YUKERIS CARMEN AMAYA** por medio de apoderado Judicial, doctor **JOSE EDUARDO DELUQUE ROSADO,** presenta demanda ejecutiva laboral contra **RITA RAFAELA FUENTES** Con el propósito de obtener el pago de la suma **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($188.482.186)** por conceptos de acreencias laborales las cuales fueron conciliadas extrajudicialmente mediante certificación expedida por la notaria primera de Riohacha .

Presenta como título de recaudo Ejecutivo ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de fecha 15 de octubre de 2020, en el que las partes, en la misma fecha realizaron diligencia de reconocimiento de firma y documento ante la Notaría Primero del Círculo de Riohacha.
Para resolver el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo, no importa su origen. (…) los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc.[1]

El Acta de Conciliación Extrajudicial aportada revela que la demandada **RITA RAFAELA FUENTES,** adeuda a la parte demandante **YUKERIS CARMEN AMAYA** la suma de

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($188.482.186) por los conceptos y valores plasmados en la misma, observándose que la obligación cobrada consta en documento que proviene de la deudora (RITA RAFAELA FUENTES), obligación que resulta clara, expresa y actualmente exigible, originadas de una prestación de servicio personal, por lo que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias consagradas en los artículo 100 del C.P.L. y 442 del C. G .P

Por lo anterior, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de **YUKERIS CARMEN AMAYA** y en contra de **RITA RAFAELA FUENTES** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación.

A. La suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($188.482.186)**

B. Los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, esto desde el 15 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele la deuda en su totalidad.

C. Costas y Agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: **DECRETARSE** EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-21408, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, ubicado en la calle 31 N° 7B - 29 de Riohacha, La Guajira, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($188.482.186,00)** más el 50% de la suma anterior, para un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($282.723.279,00) M/L. Ofíciese.

TERCERO: A la demandada, señora **RITA RAFAELA FUENTES,** se le concede el término de cinco (5) días para que cancele a la demandada las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero que antecede.

CUARTO: RECONÓZCASE y téngase al doctor **JOSÉ EDUARDO DELUQUE ROSADO,** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.820.065 y portador de la T. P. No. 213.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora YUKERYS CARMEN AMAYA, demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.